



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 284/2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)";*

Que, el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente: señala :*"(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";*

Que, el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente señala:

"Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.- Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:.....g) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;*
- b) Pérdida de una o varias asignatura;*
- c) suspensión temporal de sus actividades académicas; y,*
- d) Separación definitiva de la Institución..."*

Que, el artículo 207, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, señala:

"Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)";

Que el Estatuto Institucional en su artículo 124 establece el procedimiento para el Proceso para profesores, investigadores y estudiantes de la siguiente manera:

" Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH";

Que, el art. 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del Consejo Universitario de fecha 8



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 284/2015
Página 2

de abril del 2014 dispone:

"Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo.....";

Que, el Art.17 del Reglamento de Sanciones de la Universidad Técnica de Machala, expresa, que:

" constituyen faltas muy graves de las y los estudiantes, sancionadas con la separación definitiva de la Universidad, las siguientes:

- d) Falsificar actas de exámenes, de grados, certificados, de notas, títulos y más documentos oficiales de la Universidad, y previa sentencia condenatoria ejecutoriada dictada por autoridad competente; y,

Que, con resolución N° 217/2015 el Consejo Universitario en sesión efectuada el 04 de mayo de 2015 resolvió:

"...Artículo 1. De oficio, conformar una Comisión Especial para que instaure una investigación e inicie el proceso disciplinario en contra de VIVANCO VALAREZO JHON UFREDO cuyo nombre se describe en el último ítem del Oficio s/n de fecha 21 de abril de 2015 de la Universidad Metropolitana, que se describe como "estos casos ni siquiera han sido estudiantes de la Universidad Metropolitana sede Machala" constante en el octavo considerando de la presente resolución; la comisión se integra por:

*Dr. Jhonny Perez Rodríguez.- Decano Ciencias Químicas y de la Salud.- Presidente de la Comisión.
Ing. Iván Villacrés Mielles.- Decano Ciencias Agropecuarias -Miembro Principal;
Ing. Magno Armijos.- Decano de Ingeniería Civil -, Miembro Principal;
Ing. Eudoro Parra Albarracín- Decano Ciencias Empresariales.- Miembro Suplente
Dr. Edguin Sarango Salazar - Decano Ciencias Sociales.- Miembro Suplente.*

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH

Artículo 2.- En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final.

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa".

Que, la Comisión designada por el Consejo Universitario, con resolución N° 217/2015 emitió el siguiente informe:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 284/2015

Página 3

“**VISTOS.-** En nuestra calidad de miembros de la Comisión Especial de Investigación designada mediante resolución 0217/2015 emitida por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 4 de Mayo del 2015, en uso de las atribuciones y obligaciones que nos han sido designadas, se ha puesto en nuestro conocimiento lo siguiente: *1) Mediante Oficio S/N de fecha 21 y 24 de Abril del 2015 la Dra. Gabriela Aguirre en su calidad de Pro-Secretaria Procuradora de la Universidad Metropolitana con sede en Machala indica que luego del análisis de la información remitida a ella para la verificación respectiva indica que varios estudiantes presentan certificados falsos, firmas falsas o fraudulentas que no representan la realidad académica que hubieren cursado en la mencionada institución, así mismo, que varios expedientes no registran matriculas en la UMET y por lo tanto no han formado parte de dicha institución, como consecuencia toda su información es falsa; 2) Entre los estudiantes que no registran matrícula en la UMET consta el nombre del señor VIVANCO VALAREZO JHON UFREDO; 3) El Procurador General de la UTMACH indica en su oficio No. 242-2015-PG-UTMACH emitiendo su criterio en el caso que nos ocupa indica que “salvo su mejor criterio y el de los miembros del Consejo Universitario, esta procuraduría recomienda: 1) De Oficio el Consejo Universitario inicie los procesos disciplinarios en contra de los estudiantes y ex estudiantes de la UTMACH que se describen en el último ítem del Oficio s/n de fecha 21 de Abril que se describen como “estos casos ni siquiera han sido estudiantes de la Universidad Metropolitana sede Machala”; 4) La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 207 que son una falta de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa. Autoridades, ciudadanos y colectivos sociales: e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y. g) Cometer fraude o deshonestidad académica. Con estos antecedentes, y posesionados legamente en nuestros cargos, nosotros los miembros de la Comisión Especial de Investigación 217/2015, dictamos el auto de inicio, y posteriormente a la recopilación de información en fiel respeto del procedimiento establecido en el Reglamento de Sanciones de los Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH; **FUNDAMENTACION, MARCO LEGAL Y ANALISIS.- PRIMERA.-** Por no haberse advertido omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la presente causa, y tramitada que ha sido con sujeción a los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso, y legítima defensa, se declara la validez de lo actuado en todas sus partes; **SEGUNDA:** La resolución No. 217/2015 emitida por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 4 de Mayo del 2015, nos designa como Comisión Especial de Investigación de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Sanciones de los Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, por lo que esta comisión es competente para la investigación, recopilación de información y análisis de las evidencias y/o vestigios de los hechos denunciados, procediendo a señalar que la función principal de esta comisión es la investigación, mas no se encuentra revestida de potestad juzgadora o sancionadora, siendo por tanto su límite la de recomendar al Consejo Universitario lo pertinente, no teniendo por lo tanto efectos obligatorios o vinculantes.- **TERCERA:** La Constitución de la República en su Art. 3 establece que es deber primordial del Estado: 1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*; El Art. 26 de la carta magna en relación al*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 284/2015

Página 4

derecho a la educación establece que “Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. El Art. 76 de establece que “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 4 establece que “el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. El Art. 206 de la LOES establece que “El máximo órgano colegiado de cada centro de educación superior investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.”. El Art. 207 de la misma norma determina que habrá sanciones para las y los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 284/2015

Página 5

estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras, que adecuen su conductas a lo siguiente: a) *Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;* b) *Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;* c) *Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;* d) *Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;* e) *Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;* f) *No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;* y, g) *Cometer fraude o deshonestidad académica.* El Art. 211 de la LOES establece que “*Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.*” El **Reglamento de Régimen Académico** en su Art. 67 que fraude o deshonestidad académica “*Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización*”. El **Estatuto de la Universidad Técnica de Machala aprobado en la sala del H. Consejo Universitario, en las sesiones del 19 y 26 de abril del 2001;** 14 de junio del 2001 con reformas en sesiones de noviembre 22 del 2001; febrero 13 del 2002; y, abril 22 del 2002, mediante resoluciones Nos. 297, 026 y 059, incorporó observaciones al presente Estatuto, formuladas por organismos del CONESUP, estableció que son “*Son estudiantes de la Universidad de Machala, quienes se encuentren legalmente matriculados, cursando estudios regulares de carácter académico, humanista, técnico, tecnológico y profesional, de pregrado y postgrado, con participación presencial, semipresencial y a distancia.*” El Art. 76 de la misma norma establecía que “*La Universidad investigará y sancionará a los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores que culposa o deliberadamente atenten al ejercicio de los deberes y derechos de los miembros de los diversos estamentos o impidieren de cualquier modo el desarrollo normal de la educación de los alumnos, la culminación de sus estudios o atenten contra su integridad física, psicológica, ética y moral.*” El vigente **Estatuto de la UTMACH aprobado por el Consejo de Educación Superior** mediante Resolución No. RCP-SO-48 N°517-2013 del 18 de Diciembre del 2013, en Art. 94 indica: “*Son considerados estudiantes quienes estén legalmente matriculados y cursando estudios en la Universidad Técnica de Machala, ya sean en modalidad presencial, semi-presencial o a distancia. Son sujetos activos de procesos académicos de docencia, investigación, vinculación y gestión.*” En su Art. 113 establece que “*El Consejo Universitario investigará y sancionará con la destitución del cargo a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos académicos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.*”. El Reglamento de Sanciones de Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece que es competencia del Consejo Universitario sancionar a los Estudiantes, Profesores e Investigadores que cometieran infracciones establecidas en el mencionado reglamento o las faltas determinadas en la Ley. **CUARTA: ANALISIS DE INFORMACION Y PRUEBA EVACUADA.-** A) La Comisión de Investigación, dictado el auto de inicio, ordeno lo siguiente: 1) Convocar a Audiencia al sumariado Sr. VIVANCO VALAREZO JHON UFREDO, que se desarrolló en el Salón de eventos ubicado en el segundo piso alto del edificio de Administración Central; 2) Notificar del presente auto al Sr. VIVANCO VALAREZO JHON UFREDO, indicándole sobre su obligación de presentarse de forma puntual, y en compañía de un abogado patrocinador, señalar correo electrónico y/o casillero judicial para efecto de notificaciones; 3) Notificar con el auto de inicio a la Dra. Gabriela Aguirre León en su calidad de Pro-secretaria Procuradora de la Universidad Metropolitana sede Machala; 4) Indicar a las partes su obligación de asistir de forma



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 284/2015

Página 6

puntual a la Audiencia Pública con todos los medios de prueba de los considere asistidos a fin de fundamentar sus alegaciones y para el esclarecimiento de los hechos, ya sean estas, documentales o testimoniales; 5) En el desarrollo de la Audiencia se recepte la versión libre y sin juramento la Dra. Gabriela Aguirre León en su calidad de Pro-secretaria Procuradora de la Universidad Metropolitana sede Machala; 6) En el desarrollo de la audiencia Se recepte la versión libre y sin juramento del procesado, para lo cual deberán asistir con su abogado patrocinador; 7) En el desarrollo de la Audiencia se recepte la versión libre y sin juramento de todos quienes tengan conocimiento de los hechos que se investigan; 8) Designar Abogado de Oficio para que asuma la representación jurídica del procesado. **Desarrollo de la Audiencia Única.-** En el desarrollo de la audiencia el procesado, en compañía de su abogado patrocinador indico lo siguiente: *“Buenos días señores miembros de la CEI, intervengo en nombre y representación del procesado, la representación la hace Mariuxi Alvarado y quien les habla, en relación a los cargos que se les imputa por supuesta falsificación de documentos, decimos y expresamos que hallamos intervenido en alguna documentación ilegal que hayan presentado en esta institución, que el presente procedimiento administrativo se han violado mis derechos constitucionales, en el cual no se determina el motivo o presunción del supuesto cometimiento de falta disciplinaria como estudiante de la UTMACH, ya que si existe algo referente es ambiguo en la determinación de la supuesta falta, ya que se desconoce el motivo específico de la misma, para que se me pueda juzgar con la aplicación de una sanción, bien lo establece el literal I del Art. 76 de la CRE, que todo las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda, y no explique la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, los actos administrativos resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Con la iniciación del presente proceso administrativo sin la motivación correspondiente de la supuesta falta cometida, no se podrá determinar la proporcionalidad de la infracción dando lugar a sancionarse a rio revuelto, esto es, no se vera reflejado un verdadero procedimiento administrativo de justicia, en la presente comisión no existe independencia, ni parcialidad, ya que desde la iniciación del presente proceso administrativo se encuentra prejudicado, la resolución 217/2015 que ha sido emitida por el Consejo Universitario de la UTMACH, viola preceptos constitucionales establecidos al manifestar en su resolución en lo que podríamos señalar como inciso séptimo que dice que ante los resultados de los procesos investigativos seguidos a dos estudiantes provenientes de la Universidad de Metropolitana, que merecieron resolución de HCU No. 121/ 2015 y 122/2015 de fecha 12 de Marzo del 2015 sancionar a.... ya que las resoluciones resuelven en su Art. 2 imponer la sanción de separación definitiva de la UTMACH a la Srta.... Las resoluciones administrativas es más bien cierto deben ser motivadas para el inicio de la misma, mas no, desde ante mano indicar la disposición sancionadora o la sanción determinativa a la que se expone al acusado en el proceso como lo es en este caso desde su inicio prevarican dichos miembros, prevarican más aún, al hacer alusión a unos oficios sin número emitidos en fecha 21 y 24 de Abril del 2015 por la supuesta perjudicada Dr. Gabriela Aguirre León en sus funciones como pro secretaria procuradora de la UMET – Machala, en el que dice “a continuación lista de personas que personas que presentan certificados falsos en los que también se falsifica las firmas y estos casos ni siquiera han sido estudiantes de la Universidad Metropolitana Sede Machala....” Con lo que se refleja que desde la resolución ya se determina que existe falsificación de documento sin haberse nombrado especialistas en caligrafía para que se determine si en realidad existieron falsificaciones de dichos documentos, no se determina si la información académica también es falsa en dichos documentos, con lo que estas condiciones ya determinan desee la iniciación de la resolución una acusación determinativa o dirigido ya un fallo definitivo, dejando en indefensión al estudiante acusado, por lo que se nota claramente un abuso administrativo así como un abuso del*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 284/2015

Página 7

derecho. Se toma la declaración libre y sin juramento del señor VIVANCO VALAREZO JHON UFREDO el mismo que indica lo siguiente: "Yo quisiera aclarar que durante este proceso existe una forma acelerada de acusación sin permitirse probar mi inocencia tal como dice la constitución, dice la CRE es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica; y el Art. 425 que dice orden jerárquico de leyes, el orden jerárquico de las normas será el siguiente: La CRE, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas; las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. Puedo decir que yo he tenido la disposición de estudiar y que en el año 2012 por cuestiones laborales conocí al señor Iván Oyola el mismo que por el trabajo que desempeño, me permitió llegar a conocer y en alguna conversación se ofreció el tema y también el me ofreció su ayuda para poder ingresar y continuar mis estudios en la Universidad, por cuestiones de trabajo nunca pude estar presente en los trámites que él realizaba solamente me encargaba de firmar o realizar los depósitos que me solicitaba y acercarme a la UTMACH cuando era necesario, en ningún momento tenía conocimiento de que este señor ha estado realizando algún otro tipo de trabajo porque yo le entregue toda mi documentación de haber cursado en la Universidad Central del Ecuador, eso es lo que podría decir y aclarar que únicamente me he dedicado a continuar mis estudios en la UTMACH que no registro ningún tipo de inconvenientes con mis notas, y aclarando que he tenido la disposición y buena voluntad de estudiar." La comisión realiza las siguientes preguntas: SEÑOR, INDIQUE USTED SI USTED ESTUVO MATRICULADO EN LA UMET EN 2007, 2008, 2009, Y 2010. No yo no me encontré matriculado en esa Universidad, estuve matriculado en la Universidad Central; SEÑOR, QUISIERA RECONOCER SU FIRMA EN UN OFICIO EMITIDO EN PAPEL OFICIAL UNIVERSITARIO DEL 22 DE ABRIL DEL 2013 SOLICITANDO LA EQUIPARACION DE LA UMET No, se parece pero no es; USTED MANIFESTO QUE CONOCE AL SEÑOR IVAN OYOLA EN EL AÑO 2012, INDIQUE USTED COMO LO CONOCIO COMO LO ABORDO Yo trabajo como técnico en impresoras, se dio el caso que se le ofreció por algún cliente, también le hice algún trabajo; LE HABRIA DADO DINERO AL SEÑOR, si, con el, ya le había hecho algunos trabajos, como se ofreció en ayudarme, solo me cobraba matricularme en la UTMACH, USTED NUNCA VINO A MATRICULARSE Solo vine cuando era necesario EN QUE NIVEL CUANDO USTED PRESENTO LA HOMOLOGACION LLEGABA A LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Desde cuarto nivel, SI SABE USTED QUE LA FISCALIA LO HUBICAN A USTED EN EL SEXTO NIVEL CONOCIA Si, pero vengo viendo materias de segundo, cuarto, sexto, pero talvez lo dije mal. INDIQUE USTED HASTA QUE NIVEL LO MATRICULO EL SEÑOR OYOLA Hasta el noveno; TODO ESTUDIANTE AL MOMENTO DE REGISTRAR SUS DOCUMENTOS PASA POR LA VALIDACION DE MATRICULA USTED VALIDO CON SU FIRMA LA MATRICULA Claro eso me imagino que si, si los documentos de la Técnica si; SEÑOR, NO SE LE HIZO RARO QUE VIENE DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL APROBANDO UN AÑO VENIR A UN SEXTO SEMESTRE No, pensé que aquí revisan los documentos, si había alguna anomalía me hubieran notificado; NO REVISO LOS DOCUMENTOS Solo depositar y firmar, USTED SABE POR QUE CURSO, CUANDO SE LE DIO LA MATRICULO, AHÍ APARECE MATERIAS QUE JAMÁS LAS VIO COMO LO EXPLICA Si me aprueban mas o menos en la homologación, yo no tengo nada que ver con eso; EN EL MOMENTO QUE VIO APROBADA LAS MATERIAS NO LE DIO DUDA No porque confío en el trabajo de la UTMACH; USTED MANIFESTO QUE EL SEÑOR OYOLA LE OFRECIÓ EL APOYO, USTED SABE SI EL TENIA RELACION DE DEPENDENCIA CON LA UMET A el lo conocí fuera de la Universidad, yo solo me dedicaba a lo que hacía, a mi trabajo, hasta que me ofreció lo de la Técnica de Machala; PARA OFRECERLE LA AYUDA EL



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 284/2015

Página 8

TENIA ALGUNA RELACION DE DEPENDENCIA CON LA UTMACH No, no se, inclusive a lo mejor pero poco lo conocí. DE LO MANIFESTO POR LOS SERVICIOS, CUANDO ES EL VALOR QUE LE PAGO Por hacerme el tramite, 40 o 45 dólares, en la homologación unos 300 demoró unos tres meses, EN ESTE DOCUMENTO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL ESTO ES DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, COMO APARECE ESA DOCUMENTACION De la UMET no se, no tengo nada que ver; PARA SU CRITERIO CON ESTAS MATERIAS DE LA CENTRAL ES POSIBLE QUE SE UBIQUE EN EL SEXTO NIVEL Eso es trabajo de la UNIVERSIDAD; SI USTED QUE ESTA APROBAS NO LAS APROBO EN LA UMET NI EN LA CENTRAL DONDE LAS APROBO (miembro suplente) Como le acabe de decir, yo no me encargo de eso, yo solo vine a matricularme, lo que resuelven es dentro de la Universidad y aprueban lo que tienen que aprobar. **PRUEBA.-** Se recepte las versiones de los señores desde este momento de los señores WILSON ANTONIO MOTOCHÉ MONTOYA, MARCELO ALFONSO ORDOÑEZ NAGUA, JESSICA VIVIANA CRIOLLA GARCIA, ERICKA CECILIA ROSERO JIMBO. También solicito se considere como prueba a mi favor el pase de año de primero a segundo en la Universidad Central del Ecuador, de la facultad de filosofía de letras y ciencias de la educación, ciencias exactas del año lectivo 2002-2013 del procesado, de la cual solicito, que se me otorgue un termino prudencial para que se entregue debidamente certificada, que se agregue como prueba a mi favor la certificación electrónica por sistema modernizado y único del ministerio del interior con lo que demuestro mi conducta social de que no registro antecedentes penales, que se oficie a la secretaria de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales para que en termino prudencial presente certificadamente mi record académico de los estudios realizados desde el cuarto nivel al octavo nivel inclusive que también se solicite de que me encuentre matriculado en el noveno nivel, que se certifique mi asistencia constante a cada uno de los niveles, que se solicite el pensum académico o malla curricular que ha sido presentada supuestamente por mi persona y de cual se dice que existe falsificación de firmas y de documentación esto se secretaria de la escuela de ciencias empresariales en la carrera de administración de empresas, solicito para la supuesta verificación de firmas se oficie al consejo de la judicatura para que mocione los nombres de los peritos calígrafos y de uno de ellos esta comisión nombrará el perito para que verifique con cotejos de firmas así como de ríbricas utilizadas diariamente dentro de la institución de la UMET de la Dra. Gabriela Aguirre León; que se oficie a la secretaria de esta escuela de la universidad técnica de machala, si en sus registros y en los registros de facultad alguna se encuentra matriculado como estudiante el señor Nebil Iván Oyola Zambrano; que se certifique si el señor Iván Oyola Zambrano ha mantenido vínculos laborales en cualquier área de la UTMACH sea por contrato nombramiento provisionales o nombramientos estables; que se oficie a la Universidad Central del Ecuador, facultad de filosofía Letras, Ciencia de la Educación, Ciencias Exactas para que informe si el señor procesado ha sido matriculado en dicha facultad y los años o periodos lectivos, niveles que haya cursado y aprobado el mismo.”. **Comisión.-** Se recepte la declaraciones de los señores WILSON ANTONIO MOTOCHÉ MONTOYA, MARCELO ALFONSO ORDOÑEZ NAGUA, JESSICA VIVIANA CRIOLLO GARCIA, ERICKA CECILIA ROSERO JIMBO; 2) Se Enviesó los oficios como se solicita **Reinstalación de la Audiencia.-** Para la reinstalación de la audiencia no se presentó el procesado, por lo que por intermedio de su abogado defensor indico lo siguiente: “que mi inasistencia es por encontrarme detenido por infracción de tránsito, en los calabozos del Centro de detención Provisional de la policía Nacional, y por haber sido este fin de semana, se me imposibilitó realizar los trámites correspondientes, para solicitar mi traslado a esta Audiencia Pública con la correspondiente custodia policial. Como lo tengo manifestado desde el inicio del presente proceso o expediente disciplinario Administrativo, se han violado mis derechos constitucionales, por cuanto NO se ha seguido el debido proceso determinados en el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículos 19, en sus incisos 1ro y 2do., art. 24, art. 25, art. 33, art. 35, del Reglamento de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 284/2015

Página 9

Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, y el art. 76 numeral 1 de Constitución de la república. Se fundamenta nuestra aseveración en los oficios sin números de fechas 21 y 24 de Abril del 2.015, emitidos por la Dra. Gabriela Aguirre León, en su Calidad de Pro-Secretaria - Procuradora de la Universidad Metropolitana, los cuales carecen de legitimidad para asegurar la falsedad de los documentos presentados por el señor JHON UFREDO VIVANCO VALAREZO, además, sus funciones no la facultan para informar y realizar tales aseveraciones, como lo indica el art. 57 del Reglamento General de la Universidad Metropolitana. Para que sea considerada legítima la veracidad de los certificados falsos con firmas falsas que manifiesta la Dra. Gabriela Aguirre León, debería haberse considerado lo establecido en el art. 207 de L.O.E.S., iniciado los procedimientos administrativos internos en la Universidad Metropolitana sede Machala, con conocimiento del Canciller y del Consejo Universitario de la Universidad Metropolitana y evaluar la falsedad de los documentos privados, que en sede administrativo no puede juzgarse, e informar a la Fiscalía de El Oro, para que investigue dichos hechos. Lo mas curioso es que en otras declaraciones por estos mismos hechos, como en las investigaciones realizadas en las resoluciones 121-2015 y 122-2015, donde rinde su versión la Dra. Gabriela Aguirre León, manifiesta: "Nadie esta autorizada a utilizar mi firma o a firmar, excepto yo, y yo no la reconozco como mía. No creo necesario la pericia, yo soy la única que puede firmar los documentos", quiere decir que con la simple aseveración de la Dra. Aguirre es suficiente para esta Comisión aceptarla; y, por que ella diga que no es su firma, no se realice las investigaciones, ni las pericias caligráficas, para determinar si es o no su firma. Bien podría haberlos firmados y por la gravedad del caso, se este equivocando y haiga firmado dichos documentos, de tantos de los que firma, uno más no lo recuerda, y esas simples aseveraciones esta Comisión determinare en los casos anteriores la existencia de un Fraude Académico. El art. 207 de la Ley Orgánica de Estudios Superiores, en su inciso cuarto fundamentalmente manifiesta "...El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. La presente Comisión, no ha garantizado el correspondiente debido proceso, ya que en ningún momento ha realizado las investigaciones correspondientes para determinar la existencia de la supuesta falsedad de la documentación, tanto es así que no ha solicitado por su parte prueba alguna que le sea concluyente, ni ha coadyuvado a que se realicen las pruebas sustanciales solicitadas por el acusado, yéndose inclusive en contra de las disposiciones establecidas en el inciso primero del art. 75 de Constitución, en el que dice de que debe existir una tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos, no existiendo el principio de inmediación y celeridad, al no haberse internamente distribuido los oficios de informes solicitados dentro de este mismo Centro de Educación Superior, inertemente a actuado con la simple información de la Resolución No. 207-2015, con que se da inicio al presente proceso administrativo, bien lo dice las disposiciones legales y enunciados, que la carga de la prueba la debe hacer el acusador, en este caso el Consejo Universitario por intermedio de esta Comisión investigadora, la misma que de investigación no la ha tenido ni demostrado, pero si se refleja desde ya su condición sancionadora. Por lo menos debería existir desde el inicio y dentro del expediente la supuesta prueba material, de la que se me acusa para determinar la presunta Deshonestidad o Fraude Académico. La presente Comisión ha violado mis derechos constitucionales al no haber cumplido con lo establecido en el art. 19 en sus incisos 1ro., art. 24, art. 33, art. 35, del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala. Que en la presente audiencia no ha respetado mi principio de inocencia, y que no se me ha tratado como tal, tanto es así que las preguntas que se me ha realizado, en la versión que he rendido en esta audiencia son inculpativas, a tal punto que se ha violado procedimientos al aceptar actuar a un miembro más que es suplente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 284/2015

Página 10

*sin haberse principalizado, yéndose contra disposiciones expresas del art. 19 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, contra la Constitución y Los Derechos Humanos, que prohíben la conformación y existencia de los Tribunales de Excepción, siendo estos de carácter anómalos, siempre de persecución y de una severidad incalculable, al estar esta Comisión, conformada en su desarrollo por cuatro miembros con el suplente. Violación al art. 24 del cuerpo legal invocado, al no haberse enviado internamente dentro de este Centro de Estudios Superiores, los oficios correspondientes de prueba, dejando así de practicar los actos necesarios para el esclarecimiento y resolución del presente proceso. Que hasta el momento no se me ha planteado ni motivado explícitamente los cargos que se me imputa, ya que es obligatorio de esta comisión hacerlos, violando expresamente las disposiciones establecidas en el art 35 del cuerpo legal invocado. Que se considere dentro del presente expediente, cada una de las pruebas solicitadas, y las que no han sido evacuadas, solicito que esta comisión las considere como validas a mi favor. Que se considere que al momento no existe prueba alguna fehaciente que determine mi culpabilidad de falsificación de documentos, firmas o información, más todas la pruebas me son favorables de mi inocencia y la inexistencia de una FALTA DE DESHONESTIDAD O FRAUDE ACADEMICO, por lo que esta comisión solicito considere en sus conclusiones mi inocencia, en la que no e incurrido en falsificación alguna de documentos ni firmas, y se me acredite mis niveles de estudios aprobados.”; QUINTA.- DE LA DENUNCIA Y VALORACION DE LA PRUEBA.- En relación a los hechos que se investigan, debemos realizar el siguiente análisis: 1) **Al fraude o deshonestidad Académica.- Del Procesado.-** La prueba del procesado consistente en el record académico aprobado en la UTMACH, en nada ayuda al esclarecimiento de los hechos, ni mucho menos genera el descargo a la responsabilidad administrativa, más por el contrario demuestra el beneficio obtenido al haberse promovido académicamente en esta Institución. Los testigos expresan con claridad sobre la forma de contacto con el llamado tramitador a quien se responsabiliza sobre la emisión de documentación falsa. La certificación de haber estudiado en la Universidad Central, no justifica o acreditan conocimiento de las materias que le fueron homologadas de forma ilegítima. Dentro del expediente consta copia certificado de los Oficios s/n de fecha 21 y 24 de Abril del 2015 suscrito por la Dra. Gabriela Aguirre León en su calidad de Pro-Secretaria Procuradora de la UMET con sede en Machala en la que se indica que el procesado señor VIVANCO VALAREZO JHON UFREDO no ha formado parte de la Universidad Metropolitana al no haber estado matriculado en ningún periodo académico en mencionada institución. Por lo tanto, los documentos que hubiera presentado para la convalidación de estudios, y posterior homologación, no contienen información verídica o válida. Del record académico que contiene el expediente se verifica que el mismo generó y valido su matrícula en la UTMACH en base a los documentos ilegítimos antes indicados, asistiendo a clases en calidad de estudiante, y promoviéndose en dichos estudios, inobservando el principio de transparencia académica y violando las normas éticas establecidas por la UTMACH.; 2) No se ha podido determinar que el procesado señor VIVANCO VALAREZO JHON UFREDO sea responsable de falsificación o expedición fraudulenta de documentos que pretendieron certificar dolosamente estudios superiores, ya que no se ha verificado que su firma sea la que consta en los documentos ilegítimos señalados como falsos por la Universidad Metropolitana.*

CONCLUSIONES

1. Se ha detectado la presunta falsificación o expedición fraudulenta de documentos que pretendieron certificar dolosamente estudios superiores.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 284/2015

Página 11

2. La presentación no personal de documentación en los departamentos de la UTMACH nos hace vulnerables a la trasgresión deliberada de normas, por falta de control.
3. La documentación alterada, fraudulenta o falsa, provoca la nulidad de los actos que se hayan ejecutado a partir de su presentación.
4. El señor VIVANCO VALAREZO JHON UFREDO habría adecuado su conducta a lo determinado en el literal g) del Art. 207 de la Ley Orgánica Superior, en lo que respecta a la deshonestidad académica, al haberse beneficiado y hecho uso de la documentación que acreditaba estudios de educación superior, cuando nunca pertenecieron a esa Institución Educativa, inobservando el principio de transparencia académica, violando las normas éticas establecidas por la UTMACH.

RECOMENDACIONES

1. Remitir a la Fiscalía el presente expediente a fin de que investigue el fraude académico perpetuado en contra de la UTMACH, al haberse presentado documentación falsa que acreditaba estudios de educación superior, determinando como presunto sospechosos al Procesado señor VIVANCO VALAREZO JHON UFREDO, por cuanto esta institución no es competente para la investigación y sanción de delitos de acción pública.
2. Se recomienda al Consejo Universitario, disponer a los Decanos de la Unidades Académicas verificar y disponer al personal a su cargo a fin de que los tramites de homologación o similares solo puedan efectuarse de manera personal o con poder suficiente.
3. Se recomienda al Consejo Universitario, disponer a los Decanos de la Unidades Académicas verificar y disponer al personal que corresponde la recepción de documentación para la convalidación de estudios, requerir como documento habilitante la declaración juramentada del solicitante en la que se exprese: a) Originalidad de la documentación; b) Haber sido obtenida de forma directa de la institución emisora; y, c) Conocimiento y Conformidad de la información que se detalla en los anexos.
4. Declarar la nulidad del informe fiscal emitido, y por lo tanto de todos los hechos autorizados en lo posterior, esto es Matriculas, aprobación de materias, etc.
5. Imponer la sanción al Señor VIVANCO VALAREZO JHON UFREDO con la separación definitiva de la UTMACH, por haber adecuado su conducta a lo determinado en el literal g) del Art. 207 de la Ley Orgánica Superior, en lo que respecta a la deshonestidad académica. f) Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, **PRESIDENTE DE LA COMISION**, Ing. Magno Armijos Molina e Ing. Iván Villacrés Mieles, **MIEMBROS COMISION**.

En base a la normativa invocada, y el informe de la Comisión, este Organismo, y por unanimidad,

RESUELVE:

ARTICULO 1.-Acoger el Informe con el resultado de la investigación, remitido por la Comisión Especial de Investigación, designada mediante resolución N°217/2015; se declara la responsabilidad administrativa del Señor VIVANCO VALAREZO JHON UFREDO por la falta cometida tipificada en el lit. g) del art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que describe las faltas de los y las estudiantes, profesores o profesoras e investigadores a



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 284/2015

Página 12

ARTICULO 2.- Imponer la sanción de separación definitiva de la Universidad Técnica de Machala, al Señor **VIVANCO VALAREZO JHON UFREDO** de conformidad con el tercer párrafo lit. d) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que describe las sanciones que se imponen a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

ARTICULO 3.- Declarar la nulidad del informe de homologación emitido por el ex fiscal de la UACE, Ing. Luis Méndez, y por lo tanto de todos los hechos autorizados en lo posterior, esto es Matriculas, aprobación de materias, etc.

ARTICULO 4.- Remitir a la Fiscalía Provincial de El Oro el presente expediente, a fin de que investigue el presunto cometimiento de un delito de acción pública.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

SEGUNDA.- Notificar con la presente resolución al Señor **VIVANCO VALAREZO JHON UFREDO**

TERCERA.- Notifíquese con la presente resolución a la Universidad Metropolitana-Sede Machala.

CUARTA.- Notificar con la presente resolución al Consejo de Educación Superior

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.,

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en 03 de junio de 2015

Machala, 10 de junio del 2015.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL UTMACH